





Mincit

### Consejo Tecnico de la Contaduna Pública Organisano adsorito al Mariaterio de Comercio, Industria y Turismo,

CTCP-10-00668-2016 Bogotá, D.C.,

Señor(a) MARTHA PIRABAN mcpiraban@metrocall.gov.co

Asunto:

Consulta

Desting: Origen.

Externo 10

2-2016-008831 2018-05-24 02:45:24 PM FOL:1 MEDIO:Email ANE: REN LUIS HENRY MOYR MORENO\_cont DES.MARTHA PIRABAN

Fecha de la Consulta 14 de Abril de 2016

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduria Pública.

№ de Radicación CTCP 2016 - 322 - CONSULTA Inhabikdades - Revisor Fiscal Tema

El Consejo Técnico de la Contaduria Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos. técnicos refacionados con el desarrollo y el ejercicio de la protesióa, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

Metro Cali S.A. es una sociedad Ančnima, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, entidad cuyo objeto principal es deserrollar fodas las obras previas, concomitantes y posteriores hasta la puesta en operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo para Santiago de Cali,

Para la operación del Sistema Metro Cali S.A. ha concesionado la operación y el recaudo y actualmente se presentan controversias contractuales.

#### Pregunia:

Puede una firma de Revisoría fiscal, fungir como revisor fiscal de Metro Cali S.A. y por el mismo periodo en uno o varios (sic) los concesionarios del fransporte?"

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Denfro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el articulo 33 do la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la logislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos;

El decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) establece en su capítulo VIII, artículo 203, las sociedades que están obligadas a tener Revisor Fiscal, asi:

Nit. 830115297-6 Calle 28 Nº 13A -15 / Rogotá, Colombia Commutador (371) 6067676 www.mincit.gov.co











# MINCOMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO





## Conseje Técnico de la Confaduria Pública Organismo ediscrito al Meisterio de Comerco, Industria y Turismo.

"Art" 203.\_Sociedades obligades a lener Revisor Fiscal. Deberán tener revisor fiscal:

10) Las sociedades por acciones;

20) Las sucursales de compañías extranjeras, y

3o) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando asi lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.\*

Asi mismo, la ley 43 de 1990, en su articulo 50, establece.

"Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar fal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuanto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vinculos económicos, amisted intima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarte independencia u objetividad e sus conceptos o actuaciones"

Dado lo anterior, dando respuesta a la consulta planteada por la consultante, en nuestra opinión, la Firma de auditoria designada para ejercer la revisorla fiscal de Metro Cali. S.A. puede acaptar la misma designación en los concesionarios, siempre y cuando no existan vínculos económicos entre esta Organización o los miembros designados por ésta para ejercer la función de Revisor Fiscal y los concesionarios, los cuales puedan generar conflictos que pongan en tela de juicio su Independencia y objetividad en sus actuaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciño a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Coatenciose Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LOIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduria Pública.

Z .

Proyectit: Edgar Hernando Matina Barahona Consejero Ponenta: Ulis Harry Moya Morero Revisto y aprobá: Ceniel Sarmiento Pavas / Inis Herry Moya Morero

Nit. 830115297-6 Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.minctegov.co









